



**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA ASIMILAR LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS CULTURALES A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES.**

---

**Boletín N° 16003-24**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones tiene el honor de informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites legales. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, esta Cámara cuenta con un plazo de quince días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 28 de junio en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala, el 14 del mismo mes.

Durante su análisis, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de los señores Jaime de Aguirre Hoffa, Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Tomás Razazi Aylwin, asesor legislativo del referido Ministerio y Diego Riquelme Ruiz, coordinador de políticas tributarias del Ministerio de Hacienda y de las señoras Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes y Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

**I.- IDEA MATRIZ.**

La idea central del proyecto tiene por finalidad establecer una exención del Impuesto al Valor Agregado a los servicios culturales prestados por las entidades que se señalan en el título V, nuevo, que se incorpora en la Ley de Donaciones con Fines Culturales -contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985-.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

**1.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

No existen normas en carácter de quórum especial.

**2.- Normas que requieran trámite de Hacienda.**

En virtud de lo dispuesto en inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda debe conocer el artículo único y el transitorio.

**3.- Votación general.**

El proyecto de ley fue aprobado por **mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados (as) Alejandro Bernales, Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Claudia Mix, Daniela Serrano y Gastón Von Mühlenbrock; en contra se pronunció el diputado Mauricio Ojeda; en tanto, se abstuvieron los diputados Gustavo Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán.

#### **4. Artículos e indicaciones rechazados.**

No hubo.

#### **5. Diputado informante.**

Se designó a la diputada Claudia Mix Jiménez.

### **III.- ANTECEDENTES.**

Señala el Mensaje que la ley N° 21.420, que Reduce o elimina exenciones tributarias que indica, modificó el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios de modo que, a contar del 1° de enero de 2023, se aplicaría el Impuesto al Valor Agregado sobre todos los servicios, salvo casos excepcionales, entre los que se consideran los servicios prestados por personas naturales, sea de manera independiente o en virtud de un contrato de trabajo, y por las sociedades de profesionales, según lo dispone el numeral 8) de la letra E del artículo 12 del referido decreto ley N° 825.

En relación con la exención asociada a las sociedades de profesionales, a partir de la normativa aplicable y las interpretaciones administrativas del Servicio de Impuestos Internos, se ha establecido que, para calificar como tal, se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- Debe tratarse de una sociedad de personas;
- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales;
- Los servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que ayuden a la prestación del servicio profesional;
- Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital;
- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias. Tratándose de servicios que requieran de equipos multidisciplinarios para su prestación, se considerarán afines o complementarias aquellas profesiones de los socios que intervengan directamente en su desarrollo; y,
- Todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita para el ejercicio de su profesión, técnica y oficio.

De esta forma, para que la exención sea aplicable, se vuelve indispensable que los socios de estas entidades tengan un título, profesional o no profesional, otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, u otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

En materia de cultura, artes y patrimonio, los planes de formalización para los emprendedores creativos que ha impulsado el Ejecutivo desde el año 2018, implicaron la generación de una serie de personas jurídicas, compuestas por trabajadoras y trabajadores del mundo de las culturas, las artes y el patrimonio, quienes no necesariamente cuentan con un título profesional o no profesional en los términos señalados anteriormente, dinámica que se explica por las características particulares de este sector. Esto trae como consecuencia que, al no cumplir con los requisitos necesarios para calificar como sociedades de profesionales, dichas entidades no puedan acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8) de la letra E del artículo 12 citado.

#### **IV.- FUNDAMENTOS.**

Explica el Mensaje que la situación descrita en el acápite anterior generó que, desde el 1° de enero del presente año, los servicios culturales prestados por personas jurídicas que no se encuentran compuestas exclusivamente por profesionales o personas que poseen un título no profesional, están gravados con IVA. Se hace presente que por la naturaleza y el desarrollo del sector, muchas de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios asociados a la actividad cultural no cuentan con títulos reconocidos por el Estado y, por lo tanto, no pueden acceder a la exención de IVA a pesar de cumplir con el resto de los requisitos. Asimismo, en el sector cultural se presentan tipos de asociaciones distintas a una sociedad de profesionales, lo que se suma a la dificultad económica que enfrentan estos prestadores en el mercado y los efectos adversos que generó la pandemia en el mundo de la cultura, de las artes y del patrimonio, encareciendo la subsistencia del rubro, así como el acceso a la cultura para las personas.

En respuesta a esta situación, y considerando la enorme labor social y educativa de las y los trabajadores culturales, así como de las entidades dedicadas a la prestación de servicios culturales, se resalta como necesario impulsar medidas que eviten el encarecimiento del ejercicio de esta actividad siempre que se desarrolle mediante entidades similares a las sociedades de profesionales.

Se enfatiza que durante los meses de febrero y mayo del presente año se estableció una mesa de trabajo entre los principales gremios de las culturas, las artes y el patrimonio, el Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio y el Ministerio de Hacienda, en que se discutieron las principales problemáticas tributarias de los prestadores de servicios culturales, artísticos y patrimoniales, muchas de las cuales vienen a ser solucionadas por la iniciativa en estudio.

Asimismo, se explica que este proyecto establece los requisitos que deben cumplir las entidades que presten servicios culturales, artísticos y patrimoniales para que sus operaciones del giro se encuentren exentas del impuesto referido, análogos a los que se establecen para las sociedades de profesionales.

#### **V.- INFORME FINANCIERO.**

Señala el informe financiero N° 110, de 29 de mayo de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, consigna que el proyecto de ley en análisis tiene efecto en los ingresos fiscales por cuanto disminuye la potencial recaudación del Impuesto al Valor Agregado producto de la menor base imponible que conlleva la introducción de una exención a los servicios culturales. Utilizando registros administrativos del Servicio de Impuestos Internos para el año 2022, se estima en 2023 una menor recaudación de dieciocho mil sesenta y ocho millones de pesos (\$18.068.000.000) considerando que la ley regiría desde el mes de mayo y para el año 2024, se proyecta una menor recaudación anual de veintisiete mil ciento dos millones de pesos (\$27.102.000.000).

#### **VI.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley consta de un artículo único y de uno transitorio.

El **artículo único** intercala un título V, nuevo, en la Ley de Donaciones con Fines Culturales (contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985) que establece una exención del Impuesto al Valor Agregado a los servicios culturales prestados por las entidades que ahí se indican, en base a los siguientes pilares:

a) Se establecen los servicios culturales que podrán optar a la exención del Impuesto al Valor Agregado definidos como servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

b) Se indica que quienes podrán optar al beneficio son personas jurídicas conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deben trabajar en la prestación de servicios culturales, así como corporaciones o fundaciones y otro tipo de organizaciones detalladas en la norma, siempre que no persigan fines de lucro y presten servicios culturales, y

c) Se dispone que será responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos fiscalizar la correcta aplicación del beneficio, pudiendo solicitar información al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio.

El **artículo transitorio** dispone la fecha de la entrada en vigencia de la exención.

## VII.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Dada la naturaleza de la urgencia calificada para el proyecto, la Comisión se pronunció en general y en particular a la vez sobre su contenido.

El **Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señor **Jaime de Aguirre Hoffa** indicó que este proyecto pretendía continuar con la reactivación económica del sector cultural, que no siempre estaba compuesto por profesionales. En razón de ello, se buscaba incluir en la asimilación a las diversas formas asociativas en que se prestaban los servicios culturales, abarcando toda la cadena de actividades de las industrias. Agregó que esta propuesta intentaba ayudar a que los ciudadanos pudieran acceder a los servicios culturales a un menor precio, mejorando el acceso a la cultura.

Explicó que la propuesta en estudio fue fruto de un trabajo coordinado desarrollado entre los meses de febrero a mayo del año en curso, entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio y los diferentes gremios del sector cultural.

La **Subsecretaria de las Culturas y las Artes**, señora **Andrea Gutiérrez Vásquez** señaló que la aprobación de esta iniciativa para el sector cultural era trascendental y citó como ejemplo que actividades como la música y las artes escénicas eran servicios culturales que no siempre estaban compuestos por profesionales con carreras tradicionales, permitiendo esta propuesta, en razón de ello, homologarles a las sociedades de profesionales y, de esa manera, darle un reconocimiento específico a la actividad cultural que frecuentemente era asimilada a diferentes actividades sin que calzaran con la naturaleza del trabajo artístico, lo que, aseveró, desde enero de este año había generado que acceder a prestaciones de servicios artísticos fuera más dificultosas. Preciso que para facilitar el acceso, pero particularmente por la acción coordinada de las distintas organizaciones del sector cultural que se habían sentado en reiteradas ocasiones tanto con el Ministerio de las Culturas como con el de Hacienda, se había llegado a la presentación de este Mensaje, constituyendo una iniciativa altamente anhelada por el sector cultural, desde una perspectiva concreta que permitiría, de aprobarse, la reactivación de este sector y la valoración por parte de la ciudadanía de la acción que realizaban.

La **Subsecretaria de Hacienda**, señora **Heidi Berner Herrera** precisó que entre los antecedentes de esta iniciativa estaba la ley N° 21.420 que modificó el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (en

adelante Ley de IVA) que dispuso que, a contar del 1° de enero de 2023, se aplicara dicho impuesto sobre todos los servicios, salvo casos excepcionales como el de las sociedades de profesionales.

Agregó que para que una entidad pudiera calificar como sociedad de profesionales debía:

- Conformarse como sociedad de personas;
- Tener por objeto exclusivo la prestación de servicios o asesorías profesionales;
- Prestar sus servicios a través de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes;
- Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad;
- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias; y,
- Todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita para el ejercicio de su profesión, técnica y oficio.

Indicó que como se observaba, para que la exención fuera aplicable los socios debían tener un título, profesional o no profesional, otorgado por alguna universidad del Estado, reconocida por éste u otorgado por alguna entidad que los habilitara para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio. No obstante, debía considerarse que, por las características particulares del sector cultural, artístico y patrimonial, las personas que se dedicaban a estas áreas no necesariamente contaban con un título profesional o no profesional en los términos señalados, lo que traía como consecuencia no cumplir con los requisitos para calificar como sociedades de profesionales y por lo tanto estar impedidos de acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8) de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825.

Expresó, que en razón de ello, esta propuesta asimilaba las distintas formas de asociatividad del sector cultural a las sociedades de profesionales.

En relación al contenido del proyecto, explicó que se incorporaba un nuevo título V en la ley N° 18.985, sobre Donaciones con Fines Culturales, para asimilar las distintas formas de asociación cultural a las sociedades profesionales respecto de aplicación del IVA a sus servicios, en este caso, culturales, siempre que cumplieran con los requisitos señalados en la ley, y se le daba vigencia retroactiva, es decir, regía desde 1 de mayo del año en curso.

El señor **de Aguirre** expuso que se definía que, para efectos del IVA, se entendería por servicios culturales a aquellos servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio, disponiendo que los servicios relacionados comprendían, entre otras, a las actividades relacionadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. Añadió que también se encontraban comprendidas aquellas actividades que condujeran al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

La señora **Berner** sobre las entidades que podían acogerse, enumeró a:

a) Sociedades o empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales.

b) Cooperativas, siempre que estén conformadas exclusivamente por personas naturales, debiendo también trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales.

c) Las siguientes entidades sin fines de lucro, siempre que presten servicios culturales, como las corporaciones y fundaciones; organizaciones comunitarias funcionales; organizaciones de interés público; asociaciones gremiales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Explicó que cuando uno de los socios o asociados de las entidades de la letra c) sea una persona jurídica, ésta debería, a su vez, cumplir con los requisitos de la letra a) o b), según corresponda.

Precisó que correspondería al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para la correcta aplicación de la exención, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estimara necesaria y al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio le podrá pedir un informe u opinión sobre una actividad en particular, para efectos de poder calificarla como un servicio cultural.

Asimismo, expresó que se señalaba que las asociaciones culturales que dejaran de cumplir los requisitos perderían la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo regirse por las normas generales del IVA y se prescribía que las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales se regirían por las reglas generales, atendiendo a la naturaleza de dichas actividades.

La diputada **Mix** valoró el espíritu del proyecto dado que la actual Ley de Donaciones Culturales no establecía límites en cuanto a las diferencias que existían entre las actividades del sector y las grandes corporaciones, situación que indicó, era emparejada en esta iniciativa.

El diputado **Benavente** preguntó si el contenido de esta propuesta hacía exigible que las sociedades que se acogieran a dicho beneficio fueran de giro único.

El señor **Diego Riquelme Ruiz**, coordinador de políticas tributarias del **Ministerio de Hacienda**, precisó que la ley no exigía un giro único para las sociedades, sin perjuicio, detalló que esta asimilación que permitiría que los servicios culturales pudieran acceder a la referida exención de IVA, solo operaría respecto al desarrollo de actividades culturales.

La diputada **Castillo** consultó la forma en que se certificaría las competencias de aquellas personas que no tenían un título profesional.

La señora **Berner** aclaró que esta propuesta buscaba, precisamente, que no fuera necesaria la certificación de una institución profesional para aquellas personas que desarrollaban actividades culturales.

La diputada **Mix** enfatizó que dicha exención tributaria contribuiría a fomentar el desarrollo de aquellos oficios del sector que no requerían de un título profesional y, en especial, a las escuelas de arte que impartían cursos en esta materia.

La señora **Gutierrez** explicó que las organizaciones culturales podían desarrollar más de un giro que, perfectamente, podía corresponder a actividades que no requerían necesariamente de un título profesional.

En esa línea, puntualizó que esta iniciativa obedecía a la necesidad de realizar un reconocimiento a la actividad cultural en razón a su aporte productivo y laboral para el país.

Finalmente, esgrimió que este proyecto de ley establecía una diferencia especial respecto a la actividad cultural, dado que tomaba en consideración las particularidades que presentaba la conformación de las organizaciones del sector.

El diputado **Benavente** valoró que el gobierno estuviera cambiando el paradigma en torno a la conveniencia de bajar los impuestos para el desarrollo de una actividad económica. Sin embargo, advirtió que esta medida era contradictoria, dado que solo se aplicaría al sector cultural, en circunstancias, que la reforma tributaria promovida por el Ejecutivo apuntaba exactamente en el sentido opuesto respecto al resto de los sectores productivos.

El diputado **Jorge Durán** opinó que esta iniciativa contenía una discriminación positiva hacia un sector productivo en desmedro del resto de las actividades económicas, situación con la cual se mostró en desacuerdo, además de considerarla contradictoria con las definiciones programáticas del gobierno en materia tributaria.

La diputada **González** estimó que esta propuesta legislativa apuntaba en la dirección correcta, dado que iba en la línea de lo que requería el sector cultural.

La diputada **Mix** esgrimió que este proyecto respondía a un trabajo que venían desarrollando los trabajadores de la cultura desde hacía muchos años y que recogía la problemática que estaba enfrentando actualmente el sector en materia económica.

El diputado **Ojeda** manifestó estar en contra de la iniciativa por cuanto no solo debía pensarse en el sector de las culturas sino también en los emprendedores que se encontraban “acogotados” a raíz de la situación económica que vivía el país. Agregó que el gobierno junto a sus ministros habían resaltado que si no se aprobaba la reforma tributaria se desataría “el fin del mundo” por lo cual, siendo objetivos y claros, en ese escenario si el gobierno pretendía reducir impuestos debía hacerlo extensivo a todos los escenarios, especialmente, respecto de la pymes que eran el motor de la economía y no solo respecto a un pequeño sector porque eso se transformaba en una discriminación.

La diputada **Serrano** indicó que se estaban confundiendo las magnitudes de esta iniciativa y la de la reforma tributaria que era tan necesaria para reactivar gran parte de la economía del país. En efecto, sostuvo que esta última no era contradictoria con la aprobación de esta propuesta ya que esta apuntaba a canalizar una demanda del sector de las culturas y las artes y para activar el sector pos pandemia.

La diputada **Castillo** argumentó que esta iniciativa no guardaba relación con la reforma tributaria o con la recaudación fiscal, es decir, era impropio compararla, porque en esta propuesta se trataba de eximir de impuesto a trabajadores que habían sido habitualmente sujetos de precarización desde el Estado, reparando tal situación. Agregó que la reducción de las brechas se relacionaba directamente con generar mejores condiciones para los trabajadores, que era precisamente el contenido de esta iniciativa.

El diputado **Bernales** sostuvo que uno de los objetivos de esta Comisión consistía en apoyar y respaldar al sector de las culturas, a los artistas, a los cultores y a los creadores y, en ese sentido, consideró un despropósito negarle el respaldo a una iniciativa tan esperada y necesaria para el sector.

La señora **Berner** reiteró que esta iniciativa tenía su origen en la ley N° 21.420, que establecía que a contar del 1 de enero de 2023 se hacía una exención del IVA a todas las sociedades profesionales y, en ese contexto, al darse cuenta que muchas veces quienes se dedican a la cultura no contaban con un título profesional debidamente reconocidos por una universidad o instituto profesional o con una certificación del sistema educacional, se proponía, precisamente para no discriminar, homologar la industria cultural a las sociedades de profesionales para efectos de acogerse a una exención del IVA.

\*\*\*\*\*

Cerrado el debate y de acuerdo con el artículo 188 del Reglamento de la Corporación, se aprobó el proyecto, tanto en general como en particular, por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Claudia Mix y Daniela Serrano y los diputados Alejandro Bernales y Gastón Von Mühlenbrock; en contra se pronunció el diputado Mauricio Ojeda; en tanto, se abstuvieron los diputados Gustavo Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán (7-1-3).

\*\*\*\*\*

La Comisión por unanimidad facultó a la Secretaría en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para dotar de mejor redacción al texto aprobado en pos de una adecuada técnica legislativa.

#### **VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 8° de la ley N° 18.985, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, a continuación del título IV, el siguiente título V, nuevo, pasando el actual V a ser título VI:

#### **“TÍTULO V**

#### **Exención del Impuesto al Valor Agregado en la Prestación de Servicios Culturales**

Artículo 12 bis.- Los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, de conformidad a las disposiciones de esta ley, se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Para efectos de este artículo, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá por:

a) Servicios culturales: aquellos servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Los servicios relacionados comprenden, entre otras, a las actividades relacionadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que

conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

La calificación de un servicio como cultural le corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, el que podrá, cuando lo estime necesario, solicitar al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular.

b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que éstas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales. Se considerarán también como asociaciones culturales, las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, siempre que éstas cumplan con los requisitos indicados en el presente párrafo.

Se considerarán igualmente asociaciones culturales, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales, las corporaciones y fundaciones; las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo con el decreto N° 58, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias; las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las organizaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y las asociaciones a las que se refiere la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Cuando uno de los socios o asociados de las organizaciones señaladas en este párrafo sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, ser considerada una asociación cultural, debiendo para ello cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo para la correcta aplicación de la exención. Para ello, podrá solicitar a las asociaciones culturales, la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

Las asociaciones culturales que dejen de cumplir los requisitos establecidos en este artículo perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo regirse por las normas generales contenidas en el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales, de acuerdo con la definición establecida en este artículo, se regirán por las reglas generales, atendiendo a la naturaleza de dichas actividades.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo de 2023.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 19 de junio del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Gustavo Benavente Vergara, Alejandro Bernales Maldonado (Presidente), Nathalie Castillo Rojas, Viviana Delgado Riquelme, Jorge Durán Espinoza, Eduardo Durán Salinas, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Mauricio Ojeda Rebolledo, Gaspar Rivas Sánchez, Daniela Serrano Salazar, Hotuiti Teao Drago y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2023

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Abogada Secretaria de la Comisión